



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre solicitud de aplazamiento de diligencia presentada por el apoderado de la parte demandada. Sírvasse proveer.

Secretaría

Arauca (A), veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-33-33-002-2016-00212-00
Demandante : Yorman Andrew Acuña Marín
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa Nacional –
: Ejército Nacional
Providencia : Auto resuelve solicitud de aplazamiento y adopta
: otras determinaciones

Mediante escrito del 15 de marzo de 2018 la abogada de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional solicita aplazamiento de la audiencia de pruebas que se había programado mediante auto del 24 de octubre de 2017 para el 22 de marzo de 2018 a las 11:00 A.M., teniendo en cuenta que se encontrará para la fecha de la diligencia fuera de la ciudad atendiendo una cita médica en Bogotá en horas de la tarde (fls. 374-375).

En razón de la anterior solicitud, el Despacho accederá por estar justificada, pero además porque aún no han sido recaudadas las pruebas documentales decretadas dentro del presente asunto.

En virtud a ello, el Despacho ordenará también a Secretaría reiterar el Oficio SJSAAA-0339 del 11 de abril de 2016 para que el Juzgado 95 de Instrucción Penal Militar allegue copia íntegra, legible del proceso penal – sumario No. 420 J95 IPM.

Así mismo, deberá reiterarse el oficio SJSAA-0338 del 11 de abril de 2016 para que la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Batallón Móvil No. 5 Batallón de Combate Terrestre No. 47 “Héroes de Tacines” allegue copia íntegra y legible del proceso disciplinario No. 007 de 2011. Para

atender los anteriores requerimientos las entidades cuentan con el término de 20 días, contados a partir del día siguiente a la recepción del respectivo oficio de requerimiento, so pena de imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP a los respectivos Comandantes o autoridades que en esas dependencias corresponda cumplir con lo ordenado por este Despacho.

En caso de no ser los competentes para dar contestación a los requerimientos solicitados deberán remitirse a la dependencia competente, en virtud de lo previsto en el artículo 21 del CPACA.

Por último, se hace saber a las partes que no se fijará nueva fecha para audiencia de pruebas dentro del presente asunto, sino que una vez sean allegadas la totalidad de las pruebas documentales requeridas, por medio de auto se pondrá en conocimiento las mismas para que se surta la contradicción de estas pruebas de manera escrita.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPÉNDASE la audiencia de pruebas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE a Secretaría reiterar el Oficio SJSAAA-0339 del 11 de abril de 2016 para que el Juzgado 95 de Instrucción Penal Militar allegue copia íntegra, legible del proceso penal – sumario No. 420 J95 IPM.

Así mismo, **REITÉRESE** el oficio SJSAA-0338 del 11 de abril de 2016 para que la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Batallón Móvil No. 5 Batallón de Combate Terrestre No. 47 “Héroes de Tacines” allegue copia íntegra y legible del proceso disciplinario No. 007 de 2011. Para atender los anteriores requerimientos las entidades cuentan con el término de 20 días, contados a partir del día siguiente a la recepción del respectivo oficio de requerimiento, so pena de imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

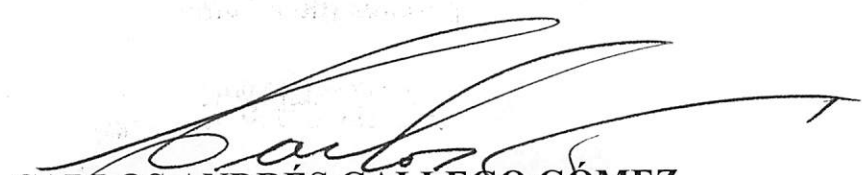
Lo anterior, también teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes que no se fijará nueva fecha para audiencia de pruebas dentro del presente asunto, sino que una vez sean allegadas la totalidad de las pruebas documentales requeridas, por medio de auto se pondrá en conocimiento las mismas para que se surta la contradicción de estas pruebas de manera escrita.

322

CUARTO: LÍBRENSE comunicaciones correspondientes conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y **REALÍCENSE** los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0034, en

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veintidós (22) de marzo de 2018, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA

Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

